

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Beranuy y Calvera, de la provincia de Huesca, para constituir uno solo, con la denominación de Veracruz y capitalidad en Beranuy.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1781/1966, de 16 de junio, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Aña a su límite de Artesa de Segre, ambos de la provincia de Lérida.*

El Ayuntamiento de Aña, a propuesta de su Comisión de Gobernación, acordó la incorporación de su Municipio al de Artesa de Segre, a causa de que sus recursos económicos son tan exigüos que difícilmente puede subvenir al cumplimiento de los servicios obligatorios mínimos y a que su población se orienta hacia Artesa de Segre, auténtica cabecera de comarca por su constante y creciente tráfico mercantil, de la que dista solamente cinco kilómetros, con fáciles desplazamientos. Ambos Ayuntamientos aprobaron el acuerdo en sendas sesiones con el quórum legal.

En el expediente, en el que figuran los informes, todos favorables, emitidos por el Gobernador civil, Diputación Provincial y diversas jefaturas de Organismos provinciales, se ha dado cumplimiento a los trámites que establece el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose puesto de manifiesto en las actuaciones la existencia de notorios motivos de necesidad económica, que justifican el acuerdo de incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Aña a su límite de Artesa de Segre, ambos de la provincia de Lérida.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1782/1966, de 16 de junio, por el que se deniega la petición de incorporación del municipio de Villamor de Cadozos al límite de Bermillo de Sayago (Zamora).*

El Ayuntamiento de Villamor de Cadozos acordó por mayoría solicitar la incorporación de su municipio al límite de Bermillo de Sayago, ambos de la provincia de Zamora, alegando al efecto dificultades de orden económico y vínculos de dependencia de su vecindario con esta última localidad.

Sustanciado el expediente en forma reglamentaria durante la fase de información pública, la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y numerosos vecinos del municipio de Villamor de Cadozos presentaron escritos oponiéndose a la resolución de su Ayuntamiento, y la Sección provincial de Administración Local, Diputación Provincial y Gobernador civil han informado en sentido desfavorable el expediente.

En las actuaciones no se ha acreditado la existencia de motivos que comporten una conveniencia económica o administrativa para acordar la anexión, debido a que el municipio de Villamor de Cadozos cuenta con un importante patrimonio, que ocupa aproximadamente la mitad de su término; su vecindario apenas si es objeto de presión fiscal y sus recursos económicos le permiten un desenvolvimiento normal de los servicios.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de

la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la petición de incorporación del municipio de Villamor de Cadozos al límite de Bermillo de Sayago (Zamora).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1783/1966, de 16 de junio, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los municipios de Villalpando, Villanueva del Campo, Villar de Fallaves, Villamayor de Campos, Prado, Quintanilla del Olmo, Tapioles, Cañizo, San Martín de Valdearaduey, Villárdiga, Cotanes, Quintanilla del Monte y Cerecinos de Campos (Zamora), para el disfrute y aprovechamiento de la propiedad común denominada Raso de Villalpando.*

Los Ayuntamientos de Villalpando, Villanueva del Campo, Villar de Fallaves, Villamayor de Campos, Prado, Quintanilla del Olmo, Tapioles, Cañizo, San Martín de Valdearaduey, Villárdiga, Cotanes, Quintanilla del Monte y Cerecinos de Campos, todos de la provincia de Zamora, adoptaron acuerdo con el quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para el disfrute y aprovechamiento de los terrenos de propiedad común denominados Raso de Villalpando.

Los Estatutos formados para su régimen fijan la capitalidad en Villalpando y disponen que la Comisión gestora de la Mancomunidad estará integrada por un representante de cada Ayuntamiento, conteniendo cuantas otras provisiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local. La Comisión Provincial de Servicios Técnicos ha informado el expediente en sentido favorable.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Villalpando, Villanueva del Campo, Villar de Fallaves, Villamayor de Campos, Prado, Quintanilla del Olmo, Tapioles, Cañizo, San Martín de Valdearaduey, Villárdiga, Cotanes, Quintanilla del Monte y Cerecinos de Campos (Zamora), para el disfrute y aprovechamiento de la propiedad común denominada Raso de Villalpando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.737.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.737, promovido por «Herederos de Jesús Pita Saavedra, S. R. C.», conocida comercialmente con la denominación de «El Ideal Gallego», contra Ordenes de este Departamento de fechas 19 de julio y 23 de diciembre de 1963, sobre adjudicación de servicio de transporte de viajeros por carretera entre Paeria y El Ferrol del Caudillo, la primera y la segunda denegatoria de su reposición, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de abril de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad que han formulado las partes demandadas en este recurso, seguido a instancia de «Herederos de Jesús Pita Saavedra, S. R. C.», contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 19 de julio y 23 de diciembre, ambas de 1963, la primera relativa a adjudicación de línea de transporte por carretera y la segunda denegatoria de su reposición, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso mismo, absteniéndonos de entrar a conocer del fondo del asunto, y sin hacer expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, Subdirección de Explotación Hidráulica y Coordinación, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de construcción del «Canal del Oeste, segunda parte. Sifón de El Pardo», en el término municipal de Majadahonda.*

Declaradas por Decreto número 2943, de fecha 23 de septiembre de 1965, la urgencia de las obras de construcción del «Canal del Oeste, segunda parte. Sifón de El Pardo», es aplicable a las mismas lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por lo que esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la

meritada Ley, convoca a los titulares de derechos afectados por aquéllas, en las fincas radicantes en el término municipal de Majadahonda, que figuran en la relación que se inserta para que, a fin de proceder al levantamiento sucesivo de las correspondientes actas previas a la ocupación, comparezcan el primer día hábil siguiente a los diez (10) días hábiles, contados a partir del posterior, también hábil, a aquel en que aparezca publicada la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las diez (10) horas de su mañana, entendiéndose en todos los casos como lugar de reunión de los interesados el de localización de la finca designada con el número 20 (veinte) en la relación que se expresa, sita en el paraje denominado Cerro del Espino.

Se significa a quienes se consideren titulares de la propiedad, posesión, derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes implicados por la ejecución de las obras de referencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, podrán formular alegaciones por escrito dirigidas al Organismo expropiante y presentadas en las oficinas del Canal de Isabel II, Joaquín García Morato, número 127, antes del día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación o directamente hasta el momento de tal levantamiento para la finca correspondiente, a los solos efectos de subsanar los posibles errores u omisiones de que adolezca la aludida relación al reseñar los bienes, derechos e interesados afectados por la urgente ocupación.

Al acto, para cuya realización se efectúa el presente señalamiento, deberán concurrir todos los que se conceptúan interesados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acreditando los derechos que les asistan mediante la aportación de la documentación precisa (título registral, recibo de contribución, contrato de arrendamiento, etc.), y pudiendo hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario.

Madrid, 27 de junio de 1966.—El Director general, Virgilio Oñate.—3.613-E.

Relación que se cita

Datos catastrales				Propietario	Domicilio	Clase de terreno
Finca	Polig.	Parc.	Paraje			
1	4	23-a	La Glorieta .....	Monte El Pilar, S. A. ....	Paz, 14. Vitoria .....	Repoblación pinho.
2	4	26	Idem .....	José María Oriol Urquijo .....	Majadahonda .....	Idem.
3	4	26	Idem .....	FF. CC. ....	.....	.....
4	4	27-b	Idem .....	Monte El Pilar, S. A. ....	Paz, 14. Vitoria .....	Cereal 3. <sup>a</sup>
5	4	29-a	Finca Marcela .....	Idem .....	Idem .....	Pinos jóv. de 3. <sup>a</sup>
6	4	29-b	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Cereal 3. <sup>a</sup>
7	4	29-c	La Glorieta .....	Idem .....	Idem .....	Pinos.
8	5	25-a	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Monte.
9	5	95	Coto Blanco .....	Idem .....	Idem .....	Erial.
10	5	96	Los Veneros .....	Angel Labrandero Millán .....	Majadahonda .....	Cereal 3. <sup>a</sup>
11	5	98	Coto Blanco .....	Monte El Pilar, S. A. ....	Paz, 14. Vitoria .....	Erial.
12	5	158	Los Veneros .....	Idem .....	Idem .....	Cereal 3. <sup>a</sup>
13	5	163	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
14	5	164	Idem .....	Herederos de Sinforoso M. Casado.	Majadahonda .....	Viñas 3. <sup>a</sup>
15	5	165-a	Idem .....	Herederos de Agapito Villegas .....	Idem .....	Erial.
16	5	134	Idem .....	Herederos de Felipe Criado Carro.	Ambrosio Vallejo, 5 .....	Cereal 3. <sup>a</sup>
17	5	133-a	Idem .....	Jerónimo Sánchez López .....	Márt. Concepcionistas .....	Erial.
18	5	59	Cerro del Espino .....	Herederos de Evarista Labrandero.	Majadahonda .....	Viñas 2. <sup>a</sup>
19	5	58	Idem .....	Herederos de Angel Millán Hdez. ...	Idem .....	Cereal 3. <sup>a</sup>
20	5	57	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
21	6	1	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
22	6	1	Idem .....	Herederos de Hermenegilda Labrandero .....	Idem .....	Idem.
23	7	40	Valle del Pozo .....	Compañía Enter .....	Plaza España, 3 .....	Idem.
24	7	41	Idem .....	Casimiro Tallón Bustillo .....	Majadahonda .....	Cereal 2.-

Observación: La expropiación en todos los casos es parcial.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, Subdirección de Explotación Hidráulica y Coordinación, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de construcción del «Canal del Oeste, tercera parte», en el término municipal de Majadahonda.*

Declaradas por Decreto número 2943, de fecha 23 de septiembre de 1965, la urgencia de las obras de construcción del «Canal del Oeste, tercera parte», es aplicable a las mismas lo

dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por lo que esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la meritada Ley, convoca a los titulares de derechos afectados por aquéllas, en las fincas radicantes en el término municipal de Majadahonda, que figuran en la relación que se inserta para que, a fin de proceder al levantamiento sucesivo de las correspondientes actas previas a la ocupación, comparezcan el primer día hábil siguiente a los ocho (8) días hábiles, contados a partir del posterior, también hábil, a aquel en que aparezca publicada la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a las diez horas de